

125-19.61

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017

CACCI 5966

### **Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 2076 DC-58-2017**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de El Cerrito-Valle, inherentes a la entrega de lote de terreno a la anterior administración sin autorización del Consejo Directivo, contratos de concesión a precios irrisorios, contrato de notas, implementación de jornada única, pérdida sistemática de elementos, entre otras.

La presente denuncia se interpuso con copia a la Gobernadora del Valle del Cauca y la Procuraduría Provincial.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la mencionada Institución Educativa, para tal fin se comisiono a un (1) Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada a la Institución educativa Jorge Isaacs se obtuvo el siguiente resultado:

#### **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control.

De acuerdo con lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender la denuncia DC-58-2017, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó al Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal; quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidada en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC 58 – 2017 con radicación CACCI 2076 del 23 de marzo de 2017, mediante el cual los siguientes integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa, Jorge Isaacs del Municipio de El Cerrito , solicitan revisión e investigación de presuntas irregularidades relacionadas con entrega de lote de terreno a la anterior administración del Municipio sin autorización del Consejo Directivo, contratos de concesión a precios irrisorios, contrato de notas, implementación jornada única, pérdida sistemática de elementos, falta de perfil y formación de algunos docentes, entre otros hechos.

## **3. LABORES REALIZADAS**

Para atender la denuncia ciudadana, se realizó visita a la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de el Cerrito (V), la cual fue atendida por la Rectora de la I.E. Dora Alba Bolívar Sánchez. Igualmente con el fin de ampliar y aclarar las denuncias presentadas, se realizó acta de visita fiscal con los docentes; los anteriores funcionarios una vez enterados del objeto de la presente diligencia, accedieron a contestar los interrogantes planteados en acta de visita fiscal y se les requirió la información con documentos pertinentes para esclarecer los hechos.

## **4. RESULTADO DE LA VISITA**

La visita fiscal va dirigida a la revisión de las presuntas irregularidades, consignadas en la denuncia; para tal fin se requirió la información y documentos requeridos relacionados con la solicitud de revisión de los siguientes aspectos:

***1.- Se verifique mediante que figura entregó a la administración anterior, un lote de terreno de propiedad de la Institución como bien de uso público destinado específicamente para la construcción de escuela, sin la autorización del Consejo Directivo.***

Los lotes de terreno donde se construyeron y funcionan Instituciones Educativas públicas son propiedad del Estado. En el caso que nos ocupa el lote de terreno donde está construida la sede educativa Pedro Vicente Montaña, es propiedad del Municipio de El Cerrito (V), este predio se desenglobó por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en una parte del terreno se adelanta la construcción de un complejo social, en donde funcionarán: la Defensa civil, comunidades afro, Juntas de Acción comunal del Municipio, entre otras; es decir el uso del terreno continua siendo público. Lo anterior se comprueba en el certificado de tradición con número matrícula inmobiliaria: 373-27244.

**2.- Se revisen los contratos de Concesión con: ISTECON, ITE ANDRES BELLO, CESTELCO, ITI INGENIO PROVIDENCIA, sobre la utilización de las Instalaciones Locativas a un precio irrisorio desde años anteriores, utilizando instalaciones como: salones, servicios sanitarios, salas de sistemas, aula máxima, canchas deportivas, sala de profesores, entre otras, no correspondiendo al costo beneficio.**

Actualmente la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de El Cerrito (V), tiene contrato de arrendamiento de las instalaciones, con las siguientes instituciones educativas:

CONCESIONARIO	CONTRATO - CONVENIO	FECHA	VALOR	DIAS DE USO INSTALACIONES
INTECOM	Convenio 001-12015	Enero 05 de 2015	\$220.000 mensuales	sábados 12:40 pm a 7:15 pm
ITE Instituto Técnico Andrés Bello	Contrato de arrendamiento	julio 03 de 2014	\$220.000 mensuales	sábados de 7:00 ama 1:00 pm
I.T.I PROVIDENCIA	Contrato de arrendamiento	noviembre 15 de 2016	\$3.402.000 anuales (\$283.500 mensuales)	lunes a viernes de 6.00 pm a 10:00 pm

Estas Instituciones tienen licencia de funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación Departamental. El contrato con INSTECON, de fecha enero 05 de 2015 no especifica la sede donde va a funcionar, no figura el incremento del canon de arrendamiento de un año a otro; se observa que en la vigencia 2017, continua pagando lo mismo que en el 2015 (\$220.000) y no contiene la firma de la Rectora Dora Alba Bolívar, en la misma figura como Representante Legal de la I.E. Jorge Isaacs.

El contrato de arrendamiento con ITE Andrés Bello, tiene fecha del 03 de julio de 2014 y tiene duración de tres (3) años, los cuales podrán ser prorrogados automáticamente o por mutuo acuerdo; no especifica el incremento del canon de arrendamiento de un año a otro; igualmente no especifica la sede del I.E. Jorge Isaacs donde va a funcionar. No se evidencia incremento en los pagos de arrendamiento en las vigencias 2016 y 2017.

En el contrato con I.T.I. Providencia, de fecha noviembre 15 de 2016, no se observa la firma de la Rectora de la I.E. Jorge Isaacs e igualmente figura como representante legal. La Institución Educativa CESTELCO, no tiene contrato de arrendamiento con la Institución Educativa Jorge Isaacs.

La Rectora del I.E. Jorge Isaacs, fundamenta la celebración de contratos de arrendamiento con los Institutos educativos antes mencionados, por la facultad que le concedió el Consejo Directivo de la I.E. mediante Acuerdo No. 003- 2009 (31 de marzo), en donde *Acuerda: a. "Confiere poder amplio y suficiente, al representante legal de la institución educativa, para que realice las gestiones que se requieran para la utilización, por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles del establecimiento educativo"*.

Es de señalar que le corresponde a la Entidad Territorial certificada, en este caso el Departamento del Valle del Cauca, en cabeza del Secretario de Educación, previa delegación de la Gobernadora, suscribir convenios, contratos de arrendamiento para utilización permanente de bienes propiedad del Estado, por parte de particulares; toda vez que los Rectores de las Instituciones Educativas no son representantes legales de la misma porque los establecimientos educativos no tienen personería jurídica; los rectores de las Instituciones Educativas Públicas son ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos y los habilita para celebrar contratos de los Fondos (el cual no tiene personería jurídica). Lo anterior se fundamenta en la Ley 715 de 2001, artículos 6, 7 y 8 en donde los entes territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios certificados) organizan y administran la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, relacionado con; Administrar Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo y distribuir en su jurisdicción los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) – Circular de la SED No. 216253 del 20 de junio 2016-.

De acuerdo con lo anterior, los contratos de arrendamiento de la Institución Educativa Jorge Isaacs, se deben revisar y analizar su conveniencia por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED); toda vez que la rectora de la I.E, Jorge Isaacs, en la celebración de estos contratos de arrendamiento, actuó como representante legal de la Institución Educativa, contrario a la normatividad expuesta anteriormente.

3.- Se revise el contrato de notas con la empresa CIUDAD EDUCATIVA, pues al Consejo Directivo, nunca llegó la propuesta de la nueva empresa, pues lo hizo la Rectora en forma unilateral, acabar con el contrato antiguo y contratar con el nuevo.

La Rectora del I.E. Jorge Isaacs, expresa que cada año lectivo queda aprobado por la Institución Educativa el presupuesto, rubro de impresos y publicaciones, previa aprobación del Consejo Directivo, mediante Acuerdo y que la rectora tiene dentro sus funciones la ejecución de este presupuesto. Así mismo expresa que los beneficios del contrato de notas con la empresa CIUDAD EDUCATIVA, no es solo su transcripción, sino que es una plataforma interactiva que permite a la comunidad educativa su interacción y apropiación de nuevas tecnologías, en alineación con Tecnología de la Información y la Comunicación (TICS).

**De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo, En relación con el Fondo de Servicios Educativos,** en el numeral 7. *“Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley”.* En el manual de contratación del Fondo de servicios educativos de la Institución educativa Jorge Isaacs. En el capítulo 3. Facultades para contratar. *“Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal”.*

Respecto a la autorización el Rector podrá celebrar:

- Contratos de mínima cuantía con autorización del Consejo Directivo.
- Contratos iguales o que superen la menor cuantía, con autorización del Consejo Directivo.

De acuerdo con lo anterior, en el caso que nos ocupa, la contratación de publicación de notas del sistema CIUDAD EDUCATIVA, con la empresa NUSOFT, se celebró bajo la modalidad de contratación directa: El primer contrato con fecha 28 de mayo de 2015, por valor de \$6.070.338 y el segundo contrato con fecha junio 01 de 2016, por valor de \$3.338.686, encontrándose las siguientes irregularidades:

1.- No se evidenció estudios previos y justificación para esta contratación.

2.- El primer contrato se celebró el 28 de mayo de 2015, por valor de \$6.070.338, por lo tanto no superó los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), En el 2015 el salario mínimo vigente era de \$644.350, multiplica por veinte (20), arroja \$12.880.000= , por lo que de acuerdo con el manual de contratación del Fondo de Servicios Educativos se deben seguir los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de la I.E. Jorge Isaacs, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001.

En el caso que nos ocupa, el Consejo directivo de la I.E. conforme con la Ley 715 de 2001, artículos 6,7 y 8, dispuso que el Rector para la ejecución del gasto del Fondo de Servicios educativos, no implicaba representación legal y la celebración de los contratos de los fondos de servicios educativos debía contar con su autorización. La rectora del I.E. Jorge Isaacs, contravino esta disposición y actuó como representante legal en estos contratos y no tuvo en cuenta la autorización del Consejo directivo del I.E. Jorge Isaacs.

3.- No se evidenció supervisión de estos contratos con la empresa NUSOFT.

4.- No se evidenció firmas del contratante y contratista, en el contrato del sistema de CIUDAD EDUCATIVA, con la empresa NUSOFT, de fecha 28 de mayo de 2015. Así mismo, en el párrafo primero: Duración, se observan dos fechas distintas, *“El presente contrato tiene duración de un año, expirando en consecuencia el 27 de mayo de 2016”* y *“El presente contrato tiene duración de un año, expirando en consecuencia el 28 de noviembre de 2016”*.

5.- No se evidenció en el Contrato de impresión de notas con la empresa COMPUSERVIX Ltda. De fecha 07 de noviembre de 2013, el nombre de su representante legal; por consiguiente no figura su firma

#### **Los puntos 4, 5, 6 y 7, refieren al tema de Jornada única en la Instituciones Educativas**

El Plan Nacional de Desarrollo para el período 2014-2018, estableció dentro de sus estrategias para mejorar la calidad educativa, la implementación gradual de la Jornada Única y la asignación de recursos para incentivar los diferentes actores del sistema Educativo Nacional.

La jornada única se estableció en la Ley 1753 de 2015, (Plan Nacional de Desarrollo), artículo 57, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las

asignaturas optativas, así como el tiempo destinado al descanso y almuerzo de los estudiantes.

La Jornada Única tiene los siguientes objetivos:

1. Aumentar el tiempo dedicado a las actividades pedagógicas al interior del establecimiento educativo para fortalecer las competencias básicas y ciudadanas de los estudiantes.
2. Mejorar los índices de calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.
3. Reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad a los que se encuentran expuestos los estudiantes en su tiempo libre.

Para la implementación de la jornada única se tendrá en cuenta: necesidades de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa, las entidades territoriales certificadas en educación deberán adoptar estrategias para la reorganización de la atención educativa, tales como la movilización de los estudiantes matriculados en jornada de la tarde hacia la jornada diurna, ubicar restaurantes escolares y dotación para la implementación de tecnología y elementos didácticos.

En cuanto alimentación escolar. Priorizar los establecimientos educativos en Jornada Única como beneficiarios de manera que los almuerzos que se entreguen en el marco de dicho programa sean asignados preferiblemente a los establecimientos educativos en Jornada Única, de acuerdo con los criterios de focalización previstos por el Ministerio de Educación Nacional.

En el Valle del Cauca, este proceso se inició el 13 de julio de 2015, se ha implementado la jornada única en cinco (5) establecimientos educativos y ocho (08) sedes. Ellos son: El Dovio: IE José María Falla, sede María Inmaculada; Yotoco: IE Alfonso Zawadzky. Sedes Alfonso Zawadzky y Jorge Eliecer Gaitán; **El Cerrito: IE Jorge Isaacs, sedes José Celestino Mutis, Pedro Vicente Montaña y Simón Bolívar**; Caicedonia: IE Sagrado Corazón de Jesús, sede Sagrado Corazón de Jesús; Sevilla: IE María Auxiliadora, sede María Auxiliadora.

La Rectora de la I.E. Jorge Isaacs, explica que la sede Pedro Vicente Montaña, no tiene construida cocina, por lo que los alimentos se preparaban en la sede José Celestino Mutis y se transportaban por el operador hasta la sede Pedro Montaña; en abril del 2016, se presentó intoxicación, por lo que la Secretaría de Educación Departamental, suspendiera el transporte de alimentos; en consecuencia mediante Resolución rectoral No. 080-24-61-02 de 2017 (21 de marzo), se suspende provisionalmente los horarios de jornada única en la sede Pedro Vicente Montaña y retoma los horarios de la jornada normal.

Así mismo la Rectora, en acta de visita fiscal, expresa:” *Primero, la jornada única es una política nacional donde se proyecta que al 2025, el 70% de las Instituciones Educativas del país estarán en jornada única, a este respecto se han hecho cuatro convocatorias. En la primera convocatoria el ministerio seleccionó las I.E. que ingresarían al proceso de jornada única. En la segunda convocatoria los rectores tenían la potestad de acogerse y postular su sede para el proceso de jornada única. En la tercera y cuarta convocatoria se requiere del aval del consejo directivo para que una Institución se postule a jornada única; es decir que cuando postulé seis*

*sedes de la Institución para jornada única no requería el aval del consejo directivo. En esa acta No. 0012 lo que hice fue rendir un informe sobre la postulación de la Institución sobre jornada única”.*

**8.- Se revise la planta de cargos del personal docente en cuanto perfiles y condiciones.**

Según Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.3.4 Responsabilidades, en donde dispone que: *“La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces, de conformidad con el presente Capítulo.*

*No obstante, los municipios no certificados deberán realizar el estudio técnico de base, siguiendo los criterios y parámetros establecidos. Este estudio servirá como sustento para que el departamento defina las correspondientes plantas de personal.*

*Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.....”*

De acuerdo con la Ley 715 de 2001, artículos 6, 7 y 8, los entes territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios certificados) organizan y administran la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, relacionado con; Administrar Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo, entre otros.

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Cerrito (V), no es certificado en educación; en consecuencia le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, la administración del servicio educativo. En este caso las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, conforme a la normatividad.

**9.- Se revise en que va la pérdida sistemática de elementos valiosísimos para la institución que sucede cada año y no pasa nada y ni siquiera se rinde el informe de pérdida de elementos al Consejo Directivo.**

En la visita fiscal se observó copia de la denuncia ante la Policía Judicial de fecha 17 de noviembre de 2016, en donde la Coordinadora de la Institución Educativa Jorge Isaacs, informó la pérdida de siete (7) equipos de cómputo, avaluados en \$17.500.000= . Los representantes de los docentes ante el consejo directivo del I.E. Jorge Isaacs, expresan que no se han dado a conocer estos hechos al Consejo directivo, con sus respectivas demandas. Así mismo agregan que se han perdido más computadores. Cabe recordar que de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo, literal h) *“Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa”.*

**10.- Se revise por el equipo de talento humano el trato descortés de la rectora hacia los docentes.**

En el transcurso de la visita fiscal del I.E. Jorge Isaacs del Municipio de Cerrito (V), se observó clima laboral tenso entre la Rectora de la Institución Educativa citada y el Consejo directivo de la misma. Con el fin de mejorar el clima escolar en la Institución Educativa se requiere la Intervención de la oficina de gestión humana de la Secretaría de Educación Departamental, solicitud en este sentido es planteada por el consejo directivo de la Institución, en su oficio de marzo 20 de 2017, dirigido a esta Contraloría. Así mismo en acta de visita fiscal los representantes de los docentes de la menciona Institución Educativa, adjuntan copia de un oficio dirigido a la rectora por inconformidad laboral y dos (2) tutelas por la misma razón, contra la rectora de Institución Educativa Jorge Isaacs.

## 5. CONCLUSIONES

### 1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal

Se evidenció que la rectora de la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de el Cerrito (V), celebró contrato con la Empresa NUSOFT el día 28 de mayo de 2015 cuyo objeto fue *“prestará los servicios de implementación y parametrización del sistema de CIUDAD EDUCATIVA, de acuerdo con los requerimientos suministrados por IE Jorge Isaacs, que en adelante llamaremos LA INSTITUCIÓN, enumerados en la propuesta con fecha del 25 de Mayo de 2015, referentes al plan **PRO**(...)”* sin el lleno de los requisitos, toda vez que, el mismo se llevó a cabo sin la aprobación del Consejo Directivo de la Institución Educativa, como lo establece el numeral 7° del artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 y el numeral 3 “Facultades para contratar” contenido en el manual de contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de el Cerrito (V), del 08 de julio de 2014.

Adicionalmente a lo anterior, se verificaron las siguientes irregularidades:

1. No se evidenció firmas del contratante y contratista, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en el párrafo primero: Duración, se observan dos fechas distintas, *“El presente contrato tiene duración de un año, expirando en consecuencia el 27 de mayo de 2016”* y *“El presente contrato tiene duración de un año, expirando en consecuencia el 28 de noviembre de 2016”*.
2. No se evidenció estudios previos que justifiquen la contratación de acuerdo con el artículos 2.2.1.1.2.1.1
3. No se evidenció supervisión de las actividades contratadas con la empresa NUSOFT de conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.

Lo anterior, debido a la falta de control en proceso contractual y de seguimiento administrativo y jurídico, que generó riesgos en el uso eficiente de los servicios pactados, transgrediendo presuntamente el artículo 34 y 35 en su numeral 1° de la Ley 734 de 2002, que configuran presuntamente la descripción del tipo penal consagrado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-58-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y a la Institución Educativa Jorge Isaacs, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la Secretaria de Educación Deptal del Valle, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQqYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2076 DC-58- 2017

[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)

[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)

[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)

*Odilmer de Jesús Gutiérrez .Secretario de Educación del Valle Piso 8-Palacio de San Francisco.*

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6. ANEXOS  
6.1 Cuadro Resumen de Hallazgos

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Se evidenció que la rectora de la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de el Cerrito (V), celebró contrato con la Empresa NUSOFT el día 28 de mayo de 2015 cuyo objeto fue <i>“prestará los servicios de implementación y parametrización del sistema de CIUDAD EDUCATIVA, de acuerdo con los requerimientos suministrados por IE Jorge Isaacs, que en adelante llamaremos LA INSTITUCIÓN, enumerados en la propuesta con fecha del 25 de Mayo de 2015, referentes al plan <b>PRO</b> (...)”</i> sin el lleno de los requisitos, toda vez que, el mismo se llevó a cabo sin la aprobación del Consejo Directivo de la Institución Educativa, como lo establece el numeral 7° del artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 y el numeral 3 “Facultades para contratar” contenido en el manual de contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Jorge Isaacs del Municipio de el Cerrito (V), del 08 de julio de 2014.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, se verificaron las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se evidenció firmas del contratante y contratista, de conformidad con el artículo 39</li> </ol>	No hubo respuesta	Se confirma el hallazgo	X	X	X		

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en el párrafo primero: Duración, se observan dos fechas distintas, “<i>El presente contrato tiene duración de un año, expirando en consecuencia el 27 de mayo de 2016</i>” y “<i>El presente contrato tiene duración de un año, expirando en consecuencia el 28 de noviembre de 2016</i>”.</p> <p>2. No se evidenció estudios previos que justifiquen la contratación de acuerdo con el artículos 2.2.1.1.2.1.1</p> <p>3. No se evidenció supervisión de las actividades contratadas con la empresa NUSOFT de conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control en proceso contractual y de seguimiento administrativo y jurídico, que generó riesgos en el uso eficiente de los servicios pactados, transgrediendo presuntamente el artículo 34 y 35 en su numeral 1° de la Ley 734 de 2002, que configuran presuntamente la descripción del tipo penal consagrado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000.</p>							
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	

**6. ANEXOS**